

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " " "
NUMERO SUELTO . . . . .	0,50 " "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### División Hidráulica del Norte de España

#### CONCESIONES

"Visto el expediente incoado a instancia de don José María Fernández Peláez, en solicitud de autorización para aprovechar aguas del río Caudal, en términos de Mieres (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que anunciado el concurso de proyectos no fué presentado más que el del petionario, suscrito en Madrid, en marzo de 1941:

Resultando que durante la información pública sólo fué presentada una reclamación suscrita por la Sociedad del Ferrocarril Vasco-Asturiano, proponiendo ciertas condiciones para seguridad de la circulación de trenes:

Resultando que practicada la confrontación informa favorablemente el Ingeniero encargado:

Resultando que también informa favorablemente la Abogacía del Estado de la provincia y la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España:

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que debe tenerse en cuenta la reclamación habida para condicionar la concesión de manera que no pueda entorpecerse la circulación de trenes:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión:

Este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en marzo de 1941, en cuanto no se modifiquen en las cláusulas siguientes:

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto:

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 12.000 litros, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª La coronación de la presa de derivación, quedará enrasada en un plano horizontal a 4,30 metros por debajo del patín del carril del Ferrocarril Vasco-Asturiano, en el punto de cruce de éste con el canal de derivación.

El salto bruto que se concede derecho a utilizar o sea el desnivel entre la coronación mencionada y la lámina de agua en el extremo inferior del desagüe, será de 38,50 metros.

4.ª Para la construcción del canal en túnel bajo la vía del ferrocarril Vasco-Asturiano, se observarán las siguientes prescripciones:

a) El concesionario avisará al servicio de Vías y Obras de aquel ferrocarril, 48 horas antes, por lo menos, del comienzo de esos trabajos.

b) No se podrán usar expositivos sin previo conocimiento del personal del F. C., el cual señalará las horas en las que debe darse ftego a los barrenos sin peligro para los trenes.

c) El personal del salto deberá atender cuantas indicaciones le haga el del F. C. relacionadas con la seguridad de la circulación.

d) Los gastos originados por la vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado libres de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921, y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, y terminarán en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado*.

7.ª Queda sujeta esta concesión

a las disposiciones vigentes de protección a la Industria Nacional, Fuego y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la Inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio y fin de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que haya suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobarse esta Acta por la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España, con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Se declara la utilidad pública de las obras de esta concesión a los

efectos de la expropiación forzosa, previstos en el Real Decreto - Ley de 7 de enero de 1927.

16. El concesionario quedará obligado a disponer las instalaciones de aforos que en su caso preceptúa la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las presentadas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dio. guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1942. — El Director General, P. M. Sagasta. — Rubricado.

Es copia. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

## Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Oviedo

### TRANSPORTES

La Dirección General de Usos y Consumos ha acordado, con fecha 23 de junio anterior, ampliar hasta el 30 de diciembre del presente año, la validez de los antiguos billetes y hojas de ruta que tienen actualmente en uso las empresas de transportes de viajeros y mercancías en líneas regulares por carretera.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas de transportes existentes en esta provincia.

Oviedo, 9 de julio de 1942. — El Administrador de Rentas, Ismael F. de Villasante.

Cumplimentando lo dispuesto en Orden de la Dirección General de Usos y Consumos, quedan prorrogados por todo en actual ejercicio los conciertos para el pago del impuesto de transportes, que se habían cele-

brado solamente para el primer semestre del año en curso.

En su virtud, deberán los interesados seguir realizando el ingreso de las cantidades que correspondan en la misma forma que lo han efectuado en el primer semestre, sin necesidad de celebrar nuevo concierto.

Los que encuentren causa justificada a la baja en el concierto, deberán hacerlo contar así durante el plazo que expira el último día de este mes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes, rogando encarecidamente a los señores Alcaldes de esta provincia den la máxima publicidad al presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 9 de julio de 1942.—El Administrador de Rentas, Ismael F. de Villasante.

### Agencia Ejecutiva de Pravia

Recaudación de Hacienda  
PUEBLO DE CANDAMO

Contribución rústica. — Año 1940  
EDICTO

Don Teodoro Camino Parra, Agente ejecutivo de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente general que instruyo por débitos del citado concepto y año y pueblo arriba expresado, figuran los contribuyentes forasteros que se citan en la relación adjunta, a los cuales por medio del presente edicto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, requiero para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, pues de no verificarlo, se continuará el expediente en su rebeldía, quedando sujetos a las disposiciones que señala el referido Estatuto.

Grado, 9 de julio de 1942.

Relación que se cita:

Diego Fernández, 12,74 pesetas.  
Manuel Fernández, 1,60.  
Capilla de José Rodríguez Lorenzo, 11,41.  
Presbitero Suárez, 9,81.  
Segundo Flórez López, 20,16.  
Alfredo Alvarez Viña, 1,07.  
Pedro Fernández López, 3,71.  
Manuel Fernández Fernández, 22,02.  
Francisco Fernández Zarza, 11,94.  
Alejandro Flórez Fernández, 2,40.  
Pedro Flórez, 0,80.  
Jenaro García García, 9,28.  
Ramón González Llanos, 11,21.  
Amadeo Granda Pire, 13,79.  
Juan González, 4,51.  
Carlos González, 2,40.  
Eliás González, 18,05.  
Juan González López, 2,66.  
Diego Niera, 9,28.  
Alonso López, 3,44.  
Antonio Suárez, 5,04.  
Adriano Buno Martínez, 19,89.  
Ramón Bances López, 6,10.  
Juan Bances Fernández, 3,71.  
José Campa Fernández, 3,71.  
Capellanía de Molina o Ramón Menéndez, 8,48.  
Manuel Fernández, 2,91.  
Emilio García Valles, 9,01.  
Manuela Granda Valles, 10,34.  
Elisa García Valle, 5,04.  
Diego López Arroyo, 2,91.  
Saverino López García, 1,33.

Adriano López, 6,64.  
Ramón Sánchez, 2,40.  
Molina Menéndez o Juan Suárez, 12,42.  
Nicolasa Villafra o Antonio Vega, 1,60.  
Carlos Azcárate Moutas, 7,17.  
Eliás Alvarez, 1,60.  
María Josefa Azcárate Moutas, 0,80.  
María Teresa Blanco González, 2,91.  
Carlos Moutas Fernández, 8,75.  
Rosario Pérez Moutas, 411,98.  
Encarnación González García, 13,97.  
Eloy García Areces, 2,13.  
Eudasio Fernández Cuéva, 0,80.  
Manuel y Antonio Fernández Colá, 6,10.  
Antonio González Fernández, 6,64.  
Bernardo Rodríguez, 2,66.  
Manuel Nuevo, 5,57.  
Manuel Blanco López, 0,88.  
Segundo Blanco Fernández, 1,07.  
José Blanco, 5,04.  
Manuel Granda Cirujano, 28,12.  
Manuel González, 4,24.  
Rosa López Martínez, 8,21.  
José Antonio López Fernández, 14,06.

Antonio López, 2,66.  
Agustín Menéndez, 9,01.  
Benito Rodríguez, 1,33.  
Serafín Protevo Rodríguez, 9,28.  
Bernardo Ferrero Valdés, 9,28.  
Antonio B. de Quirós, 50,78.  
Adelina Cuervo Fernández, 2,66.  
Ángel Cuervo Fernández, 39,27.  
Fermín Cuervo Rosal, 1,86.  
Delfina Fernández Cuervo, 0,80.  
Isidoro Sánchez, 5,84.  
Párroco, (Muros de Claudomar), 4,24.

Prudencio Martín González, 10,34.  
Mayordomo de la misma, 17,51.

Y para que tenga efecto y unir un ejemplar al correspondiente expediente, expido el presente en Grado en la fecha arriba asignada.

El Agente, Teodoro Camino.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

#### ANUNCIO

Don Adolfo García, industrial y vecino de Luarca, solicita una parcela de terreno, aneja a la margen izquierda de la carretera de Santander-Coruña, kilómetro 3.005-500, inmediata al arroyo del Zurraco, y se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que se consideren perjudicados con esta pretensión, puedan oponerse, a cuyo fin se pone de manifiesto el expediente, en el Registro de Propiedades de esta Administración, en horas laborables, durante el término de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio.

Oviedo, 13 de Julio de 1942.—El Administrador, José María Santos.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE RIBADESELLA

###### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ignacio Llera Nicolás, núm. 43, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de

diez años e ignorado paradero de su padre Ignacio Llera Martínez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ignacio Llera Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ignacio Llera Martínez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Ignacio Llera Nicolás.

El repetido Ignacio Llera Martínez, es natural de Cienfuegos (Cuba), hijo de Santos Llera Alonso y de María Martínez Ampudia y cuenta 46 años de edad.

En Ribadesella, a 6 de julio de 1942.—El Alcalde, Saturnino Barro,

#### DE SIERO

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de José Suárez Cortina, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Marcelino Suárez Cortina, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto-Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1923, para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Celedonio y de Esperanza, y cuenta 30 años de edad, es natural de la parroquia de Muñó, en el concejo de Siero, de esta provincia.

En Pola de Siero, a 7 de julio de 1942.—El Alcalde.

#### DE MIERES

##### Información pública

Por la S. A. "Fábrica de Mieres", se solicita de este Ilmo. Ayuntamiento autorización para variar el camino de Santa Rosa a Polio, en las proximidades del reguero de la Vascora, para facilitar la construcción de un plano inclinado.

En su vista y en ejecución de acuerdo de la Comisión Permanente, se abre una información pública por término de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo formularse dentro de dicho plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes y examinarse el expediente de su razón en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 9 de julio de 1942.—El Alcalde.

#### DE RIBADESELLA

##### Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Peón Prieto, número 56 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia

por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ramón Peón Prieto, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón Peón Prieto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Peón Prieto, para que comparezca ante esta autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Peón Prieto.

El repetido Ramón Peón Prieto, es natural de Linares; hijo de Francisco y de Teresa, y cuenta cuarenta y cuatro años de edad.

Ribadesella, seis de julio de 1942.—El Secretario, Mariano Diez Vázquez.

#### DE AVILES

##### Anuncios

Habiendo sido aprobadas en principio, por la Comisión Gestora municipal, en la sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, las cuentas generales de los presupuestos ordinarios del Interior y de la Zona de Ensanche, correspondientes al ejercicio de 1941, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 579 del Estatuto municipal, en relación con el 126 del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, se anuncia al público que dichas cuentas, así como los documentos justificativos de las mismas, quedan expuestas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan producirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Avilés, a 10 de julio de 1942.—El Alcalde, Román Suárez Puerta Rodríguez.

Aprobado, en principio, en la sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, el expediente número uno de habilitaciones y suplementos de crédito dentro del presupuesto del Interior vigente, por un importe de 239.494,95 pesetas, con cargo al superávit resultante a la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio último, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones que podrán ser formuladas por los interesados legítimos.

En Avilés, a 10 de julio de 1942.—El Alcalde, Román Suárez Puerta Rodríguez.

#### DE RIBERA DE ARRIBA

Acordada por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento, en sesión, del día de la fecha, una transferencia de crédito de uno a otros Capítulos del presu-



sinó que representaba el pago de una partida de harina que se había adquirido para el negocio de panadería que en comunidad o en sociedad ambas partes explotaban, que es lo que acredita plenamente la prueba según con todo acierto se aprecia en la sentencia recurrida, es claro que en manera alguna puede asistir al actor el derecho de repetir contra el librado en los términos que previene el artículo mil ciento cincuenta y ocho del Código Civil, ya que propiamente no pagó por cuenta de don Luis Díaz, sinó que lo hizo en nombre de la empresa común, como administrador que era de ella y aún con dinero de la comunidad por resultar probado también por el testimonio del Director de la Sucursal del Banco Español de Crédito en Pola de Allande, que intervino en la negociación del giro, que don Luis Díaz, había entregado al don Braulio Sánchez, cantidad suficiente para pagarlo con encargo de que lo hiciera a su vencimiento, de suerte que realidad don Luis Díaz, no es deudor por ese concepto del demandante, sin perjuicio claro está de lo que resulte de la liquidación de cuentas y de la partición de los bienes sociales, que será la que puntualice los derechos y obligaciones de cada uno resultantes de la gestión del negocio en común, debiendo en su virtud confirmarse la sentencia apelada en todas sus partes, por estar probado también que el actor cobró de la Compañía de Seguros "La Vasco-Navarra", las mil cinco pesetas porque se reconviene de la parte de jornales que correspondieron al don Luis Díaz durante el tiempo que estuvo enfermo por el accidente sufrido, y que no consta le hayan sido satisfechas:

Considerando que a tenor de lo que previene el artículo setecientos diez de la Ley procesal al confirmarse la sentencia del juicio de menor cuantía se deban imponer al apelante las costas del recurso:

Vistas las disposiciones legales citadas y las invocadas por los litigantes:

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo al apelante las costas de este recurso.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del don Luis Díaz Fernández.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas:

#### Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, once de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Alfonso Ortega Ballesterro.

—:—

## JUZGADOS

### DE GIJÓN

Don Rogelio Borondo Sánchez, Juez de Instrucción número dos de Gijón.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el número 121 de 1942, por muerte de Dolores del Río Sánchez, de setenta y dos años de edad, viuda de Bernardo Junco Corripio, hija de Miguel y Benita, natural de Infiesto y vecina que fué de Gijón, calle Cabila-Llano de Arriba, al ser atropellada por un tranvía en la mañana del día veintitrés de junio último, en esta población; se llama a los familiares de dicha interfecta, hasta ahora desconocidos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en la expresada causa.

Al propio tiempo y por medio del presente edicto, se ofrecen a dichos familiares, las acciones del procedimiento contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Gijón a tres de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Rogelio Borondo Sánchez.—El Secretario, Francisco Serra.

### DE VILLAVICIOSA

Don Manuel Álvarez Peruyera, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a Juan Braña Roza, vecino que fué de Lastres, en este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario número 29, del corriente año, por muerte por accidente de su hija Aurora Braña Peñas, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo y como representante legal de dicha finada, se le ofrecen por medio del presente, los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villaviciosa a siete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Álvarez Peruyera.—El Secretario, Ricardo Colubi.

### DE TINEO

Don José Rodríguez Gómez, Juez municipal Letrado de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número veintiocho del año actual que se instruye en este Juzgado por suicidio de Maximina Rodríguez García, se cita al marido de la misma, Manuel Gómez Menéndez, vecino que fué de Sabadel de Troncedo, y en la actualidad ausente, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser instruido del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tineo a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—José Rodríguez Gómez.—El

Secretario judicial. P. H., Manuel Alvarez.

### DE CASO

#### Edicto

Don Patricio M. Vega Pérez, Juez municipal de Caso.

Hago saber: Que por don Jacinto Sánchez Pérez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Beloncio, concejo de Piloña, se presentó escrito de demanda de juicio verbal-civil en reclamación de 650 pesetas, contra los desconocidos herederos de doña María Rubio Caro, vecina que fué del Tozo (Cabecin), en este concejo, ya fallecida, cantidad satisfecha por cuenta de dichos herederos, por el demandante, como así prometió justificar en su día, y por virtud de que así lo solicita la demandante y creyéndolo pertinente, por el presente edicto cito y emplazo a los desconocidos herederos de la mencionada doña María Rubio Caro, para que el día veintiuno del actual mes de julio comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de celebrar el oportuno juicio verbal-civil solicitado y hora de las dieciséis, con la prevención a los demandados que, de no comparecer, o sean los expresados desconocidos herederos de doña María Rubio Caro, les parará el perjuicio de Ley y al demandante que, de no comparecer, se le tendrá por desistido del presente juicio y se le impondrán las costas y gastos de este juicio.

Y con el fin de que lo por mí acordado tenga el debido efecto, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Campo de Caso a primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Patricio M. Vega.—P. S. M., El Secretario, Alejandro Vega.

### DE VILLAVICIOSA

#### Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplazo a la herencia yacente del finado don Laureano Fernández Valle, vecino que fué de esta villa, a fin de que el día veinte del actual, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, a la celebración del juicio de desahucio que les propuso don Rafael Sánchez del Valle, con fundamento en el artículo 40 del Decreto de 29 de diciembre de 1931 y causa 3.ª del artículo 1,562 de la Ley procesal Civil, apercibiendo a la parte demandada que de no comparecer les parará el perjuicio de Ley, decretándose el desahucio sin más cita les ni oírles, pues así lo acordó el señor Juez municipal con fecha de hoy.

Dado en Villaviciosa, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Ricardo C. Celayeta.

## CECULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y Civil.

MARTINEZ MENENDEZ, Carmen, esposa de Ceferino Pérez y Fernández (a) «Cirilo», vecino de Tineo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de cinco días ante el juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de ser oída en sumario que en el mismo se instruye con el número 60 del año último, por robo.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuicia-

CARRERA GARCIA, Manuel, de 27 años, casado, hijo de Domingo e Ignacia, natural de Oviedo y sin domicilio conocido, y

CLETO FUENTES, Ceferino, de 21 años, soltero, hijo de Cándida, natural de Bilbao, sin domicilio conocido, procesados en el sumario núm. 49 de 1941, por hurto; comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, en el término de diez días, para oír la notificación del auto de terminación en el referido sumario y ser emplazados en el mismo para ante la Audiencia provincial, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

TRESPALACIOS VILLAR, Francisco Antonio, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de José y Leopolda, natural y vecino de Caraves, en el partido judicial de Llanes, y actualmente en paradero ignorado, procesado en el sumario que se tramitó con el número 24 de 1942, por hurto, en este Juzgado de instrucción de Cangas de Onís; comparecerá ante él, en el término de diez días, para oír la notificación del auto de conclusión dictado en referido sumario, y ser emplazado para ante la Excmo. Audiencia provincial de Oviedo.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial